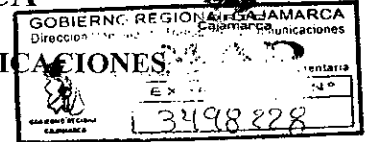




GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



Resolución Directoral – Circulación Terrestre

N° 019 - 2018 - GR-CAJ/DRTC/DCT

Cajamarca,

09 ENE 2018

VISTO:

El Oficio N° 550-2017-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT de fecha 30 de noviembre de 2017 con registro MAD 3408582, emitido por el Jefe de la Oficina de División de Transporte Terrestre de esta Dependencia; el Informe Legal N° 820-2017-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT/JECG de fecha 28 de noviembre de 2017, emitido por la Asesora Legal de la Oficina de División de Transporte Terrestre de esta Dependencia; el Expediente Administrativo con Registro MAD 3368378, presentado por el señor Fernando Anibal Cerna Aldave en calidad de Representante Legal de la "EMPRESA DE TRANSPORTES & SERVICIOS LLACANORA S.A.C." con RUC 20495810411, mediante la cual solicita **HABILITACIÓN VEHICULAR POR INCREMENTO DE FLOTA**; el Expediente Administrativo correspondiente y demás actuados; así como, el Proveído de fecha 30 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; y;

CONSIDERANDO:

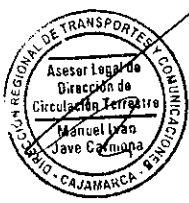
Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del Estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", Ley N° 27181.

Que, el "Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre", aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante el **DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC**) y sus modificatorias, en su artículo 8° ha establecido expresamente a las Autoridades Competentes en Materia de Transporte, entre ellos, a los Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte.

Que, mediante Expediente Administrativo con Registro MAD 3368378, el Gerente General de la "EMPRESA DE TRANSPORTES & SERVICIOS LLACANORA S.A.C." con RUC 20495810411, solicita **Habilitación Vehicular por Incremento de Flota**, adjuntando a su solicitud, para tal efecto, los documentos respectivos.

Que, mediante el Informe Legal N° 820-2017-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT/JECG de fecha 28 de noviembre de 2017, la Asesora Legal de la Oficina de División de Transporte Terrestre de la Dirección de Circulación Terrestre de esta Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Cajamarca, informa textualmente lo siguiente: "(...) que habiendo revisado el expediente de la referencia, en el cual el administrado Fernando Anibal Cerna Aldave Gerente General de la Empresa de Transportes "EMPRESA DE TRANSPORTES & SERVICIOS LLACANORA S.A.C." Solicita la **Habilitación Vehicular por Incremento de Flota** para prestar el servicio de **Transporte Excepcional Interprovincial Regular de Personas**, en la **Ruta: Cajamarca - San Miguel y viceversa**, ofertando al vehículo de placa de rodaje **M5Z-850 POR LO QUE**, habiendo realizado la evaluación del expediente de dicha empresa de Transportes, en la cual solicita **Habilitación Vehicular por Incremento de Flota**, se advierte que este ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en los siguientes artículos: Artículo 60°, numeral 60.1.1 respecto al Incremento de Vehículos, Artículo 64° numeral 64.2 donde señala que el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento y Artículo 65° que señala los requisitos para solicitar nuevas habilitaciones vehiculares, artículos correspondientes al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como el TUPA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; por lo que esta oficina es de la opinión se atienda con expedir la **Resolución de Autorización de Incremento de Flota Vehicular** para prestar el servicio de **Transporte Interprovincial Excepcional Regular de Personas**, teniendo en cuenta la Resolución primigenia Resolución Directoral – Circulación Terrestre N° 025-2015-GR-CAJ/DRTC/DCT de fecha 13 de enero del 2015, se le autorizó prestar el servicio de Transporte





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral – Circulación Terrestre

N° 019 - 2018 - GR-CAJ/DRTC/DCT

Cajamarca,

09 ENE 2018

Interprovincial Excepcional Regular de Personas, por el periodo de cuatro (04) años, en la Ruta: Cajamarca – San Miguel y viceversa, la vigencia de la Habilitación será por el término de la Autorización primigenia, en mérito al Decreto Supremo N° 011-2013-MTC.

En este sentido, mediante el Oficio N° 550-2017-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT de fecha 30 de noviembre de 2017, el Jefe de la Oficina de División de Transporte Terrestre de la Dirección de Circulación Terrestre de esta Dependencia, hace llegar el Informe Legal N° 820-2017-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT/JECG a que se hace referencia en el Considerando precedente, por lo que en mérito a ello, y habiendo cumplido con todos los requisitos la "EMPRESA DE TRANSPORTES & SERVICIOS LLACANORA S.A.C.", solicita el trámite correspondiente, cumpliendo con hacer llegar el Expediente Administrativo respectivo.

Que, sobre el particular cabe precisar lo siguiente: Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, regula expresamente las condiciones legales específicas que deben cumplir los Transportistas para acceder y permanecer en la prestación de servicio de transporte de personas en todos los ámbitos y para el transporte mixto; así mismo, en el artículo 64° del mismo cuerpo normativo se regula la Habilitación Vehicular para prestar servicio de transporte público, siendo que, en su numeral 64.2, se erige que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos (...)". En ese mismo sentido, en el artículo 65° del mismo cuerpo normativo, se ha establecido los requisitos para solicitar nuevas habilitaciones vehiculares para prestar servicio de transporte público. (el subrayado es agregado).

Que, en el numeral 20.1.17 del artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, numeral incorporado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 010-2012-MTC, se ha establecido que: "Para el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito nacional y regional, los asientos del vehículo deben estar fijados adecuadamente a la estructura del vehículo, contar con protectores de cabeza, con espaldar de ángulo variable, con apoyo para ambos brazos y estar instalados en forma transversal al vehículo y cumplir con una distancia útil mínima de setenta y dos (72) centímetros entre asiento y tener un ancho mínimo por pasajero de cuarenta y cinco (45) centímetros".

De igual modo, de conformidad con el numeral 64.3 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, numeral modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, se ha establecido que, "La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con el Certificado de Inspección Técnica vehicular vigente, (...)".

En este sentido, en mérito a lo antes señalado, de los documentos presentados, de lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como, habiéndose evaluado el Expediente Administrativo sobre Habilitación Vehicular por Incremento de Flota de la "EMPRESA DE TRANSPORTES & SERVICIOS LLACANORA S.A.C." y habiéndose comprobado el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento respecto al vehículo de placa de rodaje **M5Z-850** por parte de la Oficina de División de Transporte Terrestre de la Dirección de Circulación Terrestre de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, según y conforme al Informe Legal N° 820-2017-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT/JECG de fecha 28 de noviembre de 2017, y las fotografías tomadas al vehículo ofertado; es que, es Procedente emitir el acto administrativo de autorización respectiva al Transportista solicitante, por haber acreditado las condiciones legales dispuestas en los artículos 38°, 64° y 65° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como, cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2013-GR.CAJ-CR, según y conforme al Informe Legal acotado, por lo que, debe procederse a emitir el Acto Administrativo correspondiente.

Por los Fundamentos expuestos, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección de Circulación Terrestre, la Oficina de División de Transporte Terrestre y con la Aprobación de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; y de conformidad a la "Ley de Bases de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral – Circulación Terrestre

N° 019 - 2018 - GR-CAJ/DRTC/DCT

Cajamarca,

09 ENE 2018

Descentralización”, Ley N° 27783; “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; el “Reglamento Nacional de Administración de Transporte”, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias; y al Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la HABILITACION VEHICULAR POR INCREMENTO DE FLOTA a favor del Transportista “EMPRESA DE TRANSPORTES & SERVICIOS LLACANORA S.A.C.” con RUC 20495810411 e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas con Número de Partida Registral: 11070056 – Oficina Registral Cajamarca – Zona Registral N° II Sede Chiclayo; por el término de su Autorización primigenia, contenida en la Resolución Directoral-Circulación Terrestre N° 025-2015-GR-CAJ/DRTC/DCT de fecha 13 de enero del 2015, teniendo como fecha de vencimiento el 13 de enero de 2019¹; para prestar el Servicio de Transporte Excepcional Interprovincial Regular de Personas, en los términos siguientes:

AMBITO	: INTERPROVINCIAL: CAJAMARCA – SAN MIGUEL Y VICEVERSA
SERVICIO DE TRANSPORTE	: TRANSPORTE EXCEPCIONAL REGULAR DE PERSONAS
ITINERARIO	: Cajamarca – Vía Kuntur Wasi – San Miguel
FRECUENCIAS	: UNA (01) DIARIA EN CADA EXTREMO
FLOTA VEHICULAR OPERATIVA	: UNA (01): M5Z-850
HORARIO	: - De Cajamarca : 04:00 am - De San Miguel : 01:15 pm

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR al CONDUCTOR que se detalla a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE Y CATEGORÍA
RONCAL CASTOPE ORLANDO	L41913018	A Tres c

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE el CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHICULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN
M5Z-850	2016	A partir de la emisión de la presente Resolución hasta el 13 de enero del 2019

La vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular será por el periodo de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el numeral 64.3 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N°

¹ En conformidad con el numeral 64.3 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, numeral modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral – Circulación Terrestre

N° 019 - 2018 - GR-CAJ/DRTC/DCT

Cajamarca,

09 ENE 2018

017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

ARTICULO CUARTO: DERIVAR el expediente administrativo respectivo y demás actuados, a la Oficina de División Terrestre de la Dirección de Circulación Terrestre de esta Dirección Regional para su Registro y Custodia respectiva.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR que, el Transportista tiene la obligación de mantener su flota vehicular en óptimas condiciones de funcionamiento, brindando un servicio de calidad y seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como, **PRECÍSESE**, que la **RUTA AUTORIZADA ES DIRECTA** dada su Excepcionalidad, y consecuentemente **NO les asiste la autorización para embarque y desembarque de pasajeros en la Relación nominal correlativa de los lugares que definen la ruta de transporte terrestre autorizado (itinerario), a excepción del lugar de partida y llegada de la Ruta autorizada.**

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER se practique la fiscalización posterior de los documentos presentados por el Transportista con ocasión de Habilitación Vehicular por Incremento de Flota para la prestación del Servicio de Transporte Excepcional Interprovincial Regular de Personas y de existir falsedad o la información presentada no sea veraz, se declarará la nulidad del acto administrativo, así como, la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad con lo establecido con el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 33° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFIQUESE con la presente Resolución al Transportista en su domicilio sito **Pje. Polloquito N° 171 (Cuadra 3 del Jr. Reyna Farge) de esta ciudad,** conforme a lo establecido en los artículos 18° y 20° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTICULO OCTAVO: HACER DE CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Oficina de División de Transporte Terrestre de esta Dependencia y a las Direcciones, Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

REGIÓN - CAJAMARCA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Dirección de Circulación Terrestre

Ing. Luis Rigoberto Pilcon Caro
DIRECTOR